

2. Operativa: Con el propósito de lograr un proceso expedito, el Gobierno Central y el Banco Central de Costa Rica (en su condición de emisores), el anotador en cuenta, la entidad codificadora del código ISIN deberán atender lo siguiente:

- a. El emisor debe remitir a la SUGEVAL un Comunicado de Hecho Relevante con las características de la emisión definidas, con excepción del código ISIN.
- b. A partir del Comunicado de Hecho Relevante remitido por el emisor, la entidad codificadora asigna el código ISIN a la emisión y lo remite a la SUGEVAL para la inscripción en el RNV, y al emisor.
- c. El emisor deberá considerar los horarios y procedimientos establecidos por el organizador de mercado, para el registro o carga de los precios en los servicios de información que brinda y en los sistemas de negociación, en caso de que aplique. En caso de las colocaciones directas (cuando no se utilicen los sistemas transaccionales de una bolsa de valores) o por medio de contratos de suscripción, el emisor debe remitir el reporte de colocación respectivo, en los plazos y condiciones definidos mediante Acuerdo de alcance general. Esta disposición también aplica para el caso de colocaciones posteriores de una misma emisión."

C. Agregar un Transitorio J:

"Transitorio J

Las entidades que ofrecen el servicio de anotación en cuenta en el mercado de valores costarricense disponen de tres meses a partir de la entrada en vigencia de esta reforma para definir el procedimiento que deben seguir los emisores para asignar la distribución contable que se debe aplicar a la emisión respectiva, cuando realicen colocaciones directas (cuando no se utilicen los sistemas transaccionales de una bolsa de valores) de emisiones de papel comercial. Durante este periodo la Superintendencia General de Valores podrá realizar un plan piloto para evaluar la ejecución del registro simplificado de las emisiones de papel comercial de intermediarios financieros, Gobierno Central y Banco Central de Costa Rica."

II. En relación con el Reglamento sobre procesos de titularización:

Modificar el primer y último párrafo del artículo 37, y el literal d), del artículo 42:

"Artículo 37.—Calificación de Riesgo. En el caso de emisiones de valores de contenido crediticio y de valores mixtos se debe presentar una copia de la calificación otorgada a la emisión por una empresa calificadoras de riesgo inscrita en el RNV. Esta información no será necesaria para que la SUGEVAL autorice la oferta pública de la emisión, pero deberá comunicarse mediante Hecho Relevante a más tardar al momento de realizar la convocatoria de la colocación respectiva.

(...)

La vigencia de la calificación de riesgo deberá sujetarse a los plazos de actualización dispuestos en el Reglamento sobre calificación de valores y sociedades calificadoras de riesgo."

"Artículo 42.—Emisión de valores de deuda de oferta pública por parte de los fondos de inversión de titularización. Para la emisión de valores de deuda de oferta pública por parte de un fondo de inversión de titularización, se debe considerar lo dispuesto para tal efecto en el artículo 48 del RGSFI. Se deben presentar los siguientes requisitos:

(...)

d. Calificación de riesgo de la emisión otorgada por una empresa calificadoras de riesgo inscrita en el RNV. Esta información no será necesaria para que la SUGEVAL autorice la oferta pública de la emisión, pero deberá comunicarse mediante Hecho Relevante a más tardar al momento de realizar la convocatoria de la colocación respectiva.

(...)"

III. En cuanto al Reglamento sobre financiamiento de proyectos de infraestructura:

Modificar el primer párrafo del artículo 24:

"Artículo 24.—Calificación de riesgo. En el caso de valores de contenido crediticio o mixtos se debe presentar una copia de la calificación otorgada a la emisión por una empresa calificadoras de riesgo inscrita en el RNV. Esta información no será necesaria para que la SUGEVAL autorice la oferta pública de la emisión, pero deberá comunicarse mediante Hecho Relevante a más tardar al momento de realizar la convocatoria de la colocación respectiva.

(...)"

Las presentes modificaciones rigen a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Jorge Monge Bonilla, Secretario del Consejo.—1 vez.—O. C. N° 4200002856.—Solicitud N° 264888.—(IN2021546616).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

El Concejo Municipal del cantón de Goicoechea en Sesión Ordinaria N° 11-2021, celebrada el día 15 de marzo de 2021, Artículo IV. XI, por unanimidad y con carácter firme, aprobó el Por tanto del Dictamen N° 005-2021 de la Comisión de Asuntos Ambientales, donde se aprueba el siguiente el Proyecto de Reglamento.

La Municipalidad de Goicoechea, de conformidad con el artículo 43 del Código Municipal, hace de conocimiento a los interesados el presente proyecto, sometiéndolo a consulta pública por un plazo de diez días hábiles a partir de su publicación, las observaciones deberán presentarse por escrito ante la Secretaría Municipal, dentro del plazo referido.

PROYECTO DE REGLAMENTO MUNICIPAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Este Reglamento se expide de conformidad con lo establecido por las disposiciones aplicables en la Constitución Política de Costa Rica, el Código Municipal, Ley General de la Administración Pública, Ley General de la Salud, Ley Orgánica del Ambiente, Ley para la Gestión Integral de Residuos, Reglamento sobre la gestión de los desechos Infectocontagiosos del Ministerio de Salud, regula la generación, el almacenamiento, la recolección, el transporte, el tratamiento y la disposición final de los residuos sólidos en la Municipalidad de Goicoechea. Buscando con ello una armonización con el Plan Energético Nacional y los compromisos Ambientales que el País ha adquirido ante la comunidad internacional, persiguiendo un aprovechamiento material y energético de los Residuos Sólidos Municipales, entendidos estos como todo residuo generado por la actividad del ser humano que deba ser recolectada por el Municipio para su posterior disposición, de ser posible mediante programas y acciones de reciclaje y reutilización, así como disposición final, siempre con la finalidad de mitigar el impacto de los esos residuos sobre el ambiente.

Las disposiciones de este Reglamento referentes a los residuos sólidos no peligrosos y residuos sólidos especiales, se aplicarán previa coordinación y celebración de los convenios de coordinación correspondientes con las autoridades estatales competentes en la materia.

A falta de disposición expresa en este Reglamento, se aplicarán supletoriamente los tratados internacionales, leyes y demás reglamentos, ordenanzas, circulares y otras disposiciones administrativas de observancia general expedidas por la Municipalidad de Goicoechea, que regulen el tratamiento, aprovechamiento y disposición de los residuos.

El tratamiento de los residuos, por tratarse de una competencia que el ordenamiento impone a las municipalidades y que estas han de cumplir, de forma tal que se asegure el mayor aprovechamiento de los mismo y el menor impacto posible sobre el medio ambiente, implica que todas las políticas dictadas por esta municipalidad en cuanto a la recolección, reutilización, reciclaje y disposición final de los residuos se regirá por los siguientes principios:

- **Sostenibilidad:** la Municipalidad de Goicoechea velará por la utilización racional de cualquiera de los sistemas de gestión integral de residuos que adopte, con el fin de proteger y mejorar el ambiente y la calidad de vida de los habitantes del territorio del cantón, sin comprometer las opciones de las generaciones futuras.
- **Prevención:** La Municipalidad, a través de la Dirección de Gestión Ambiental, Implementará un sistema de indicadores ambientales y de indicadores de gestión de los residuos, a fin de actualizar permanentemente la Información que permita realizar oportunamente cambios necesarios para el buen funcionamiento del sistema.
- **Libre acceso al desarrollo tecnológico:** De conformidad con el último párrafo del artículo 8 de la Ley de Gestión Integral de Residuos, la Municipalidad está autorizada para desarrollar tecnologías alternativas para el tratamiento de residuos, siempre y cuando sean menos contaminantes. Para tal fin, podrá utilizar los instrumentos de planificación y de gestión previstos en el Código Municipal, entre ellos los mecanismos de integración asociativa y empresarial. Se autoriza además a establecer tasas diferenciadas, según el tipo y la cantidad de residuos a aquellos que separen en la fuente, u otra forma de incentivo fiscal para el generador o el gestor, que contribuya en el cantón a la gestión integral de residuos.
- **Gradualidad:** De conformidad con el artículo 2, inciso i) y del artículo 8, último párrafo, de la Ley de Gestión Integral de Residuos, las Municipalidades podrán crear esquemas regionales de gestión integral de residuos integrando sus respectivos procesos como así también por introducción de sistemas alternativos de tratamiento.
- **Responsabilidad:** conforme lo establezcan los convenios internacionales vigentes, las leyes de la República y el presente reglamento. El daño al ambiente constituye un delito de carácter social, pues afecta las bases de la existencia de la sociedad: económico, porque atenta contra las materias y los recursos indispensables para las actividades productivas, cultural, en tanto pone en peligro la forma de vida de las comunidades, y ético, porque atenta contra la existencia misma de las generaciones presentes y futuras
- **Visión integral de la recolección y el reciclaje:** Con este principio se pretende abordar integralmente todas las actividades de la cadena productiva, para vincularlas a las políticas del reciclaje, en busca de un comportamiento armonioso como un todo, el cual deberá expresarse en la planeación, posicionamiento, desarrollo, fortalecimiento y coordinación interinstitucional.
- **Crecimiento y cuantificación del sector:** Este principio es el que busca la conformación de base de datos, necesaria para proyectar la estructuración, industrialización, fortalecimiento, crecimiento y articulación operativa de los actores del sector de los Residuos Sólidos y el Reciclaje.
- **Socialización:** Es la actividad que propende por la integración de los actores del sistema operativo de recolección y reciclaje, en el cual, las prestadoras del servicio de aseo se apoyaran en los recicladores de oficio y en las Organizaciones de Recicladores para impulsar estructuralmente la Red Municipal o Cantonal de Reciclaje.
- **Productividad sostenible de la cadena:** El reciclaje como forma de aprovechamiento de residuos sólidos, debe incorporarse en el campo productivo en aras de la sostenibilidad de la Municipalidad.
- **Correspondencia y confiabilidad:** Consiste en dotar a la Municipalidad de un soporte Infraestructural y administrativo que genere confiabilidad en la ciudadanía frente al aprovechamiento de los residuos sólidos.
- **Cualificación de la actividad de reciclaje:** Implica que todos los procesos de la cadena de recolección y reciclaje, desde la separación en la fuente hasta la disposición final, debe hacerse orientado hacia la consolidación de una actividad productiva y competitiva.
- **Aprovechamiento energético de los residuos:** Implica que dado el compromiso municipal con el medio ambiente y teniendo en cuenta el potencial energético que tienen los

residuos, es menester procurar siempre que este principio de aplique, para cortar gradualmente con la dependencia de la generación basada en combustibles fósiles.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º—Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de orden público e interés social y su observancia es general y obligatoria para los generadores de residuos sólidos ordinarios, residuos sólidos no peligrosos y residuos sólidos especiales, así como para los administrados o entes jurídicos, de cualquier naturaleza que se dediquen a almacenar, recolectar, transportar, dar tratamiento y/o disposición final a los residuos sólidos municipales, residuos sólidos peligrosos y residuos sólidos especiales, y tiene como objetivos los siguientes:

- I. Establecer los derechos y las obligaciones, respecto de las a las personas físicas o jurídicas e instituciones públicas o privadas, en materia de recolección, reutilización, reciclaje, tratamiento y disposición final de residuos de cualquier tipo, mediante todo acto encaminado a la correcta e integral gestión de residuos sólidos, en Goicoechea.
- II. Establecer las bases que garanticen las competencias, derechos y obligaciones de la Municipalidad de Goicoechea, en la prestación del servicio público de gestión de residuos.
- III. Establecer las bases para la organización y coordinación de las dependencias e instituciones municipales, las entidades públicas competentes y toda iniciativa privada, para garantizar la aplicación, inspección y vigilancia del presente Reglamento, en la ejecución de siguientes competencias:
 - a) Asegurar la recolección, tratamiento, reutilización, reciclaje y disposición final de los residuos generados por las distintas actividades del ser humano, mediante las acciones necesarias para la correcta e integral gestión de residuos sólidos en el Cantón de Goicoechea.
 - b) Organizar la recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos del cantón de Goicoechea, para su efectiva disposición final.
 - c) Dictar las políticas necesarias para garantizar y controlar que la disposición final de residuos sólidos municipales, se realice en concordancia con las disposiciones establecidas en la Ley N° 8839, Ley de Gestión Integral de Residuos y su Reglamento, así como toda otra norma concordante y aplicable en esta misma materia.
 - d) Dictar las regulaciones y requisitos que deberá cumplirse por cualquier interesado en el desarrollo de programas o iniciativas comerciales de reutilización o reciclaje de residuos valorizables, como una forma alternativa de tratamiento de los residuos que se colectan a nivel cantonal, promoviendo en la medida de lo posible el reaprovechamiento de los residuos mediante las técnicas de reutilización o reciclaje que resulte de mayor beneficio al medioambiente.
 - e) Velar por adecuado manejo y disposición final de todos los residuos sólidos, evitando así que se originen focos de infección, peligro o molestia para la población, o cualquier forma de propagación de enfermedades o afectación del medio ambiente.
- IV. Definir las responsabilidades, respecto de la gestión integral de residuos a nivel cantonal, de los diversos actores y los habitantes o visitantes del cantón.
- V. Generar procesos de educación (socialización, sensibilización, concientización, capacitación y puesta en marcha de acciones) que promuevan la responsabilidad en cada habitante o visitante del cantón por el respeto a un ambiente san ecológicamente equilibrado.
- VI. Generar directrices o líneas de acción en términos ambientales, orientadas a la consolidación de los principios de consumo sostenible, o consumo amigable con el ambiente a nivel cantonal, propiciando un cambio de actitud comportamiento adquisición de bienes y servicios desde la fuente, tal forma que se genere la menor cantidad posible de desechos.

- VII. Promocionar en los habitantes o visitantes de los asociados económicos conciencia de los a una adecuada gestión de los residuos que ellos generan, estableciendo mecanismos económicos que promuevan la segregación diferenciada de los residuos desde la fuente como parte de un sistema de incentivos.
- VIII. Establecer los lineamientos de la Gestión Integral de los Residuos para el Cantón.
- IX. Establecer pautas y bases, incentivando una producción más limpia y el aprovechamiento energético de los Residuos Sólidos Municipales.
- X. Promover la creación mejoramiento de infraestructura pública y privada, dedicada a la recolección separada, transporte, almacenamiento, reutilización, reciclaje y disposición final adecuada de residuos sólidos privilegiando su aprovechamiento energético e inocuidad respecto del medio ambiente.
- XI. Asegurar que sólo aquellos residuos cuya valorización o tratamiento no resulte posible, por factores de factibilidad tecnológica, o resultar económicamente inviable, sean destinados a su tratamiento en sistemas de disposición final o destrucción.
- XII. Promover la Gestión Integral de Residuos mediante programas o convenio de cooperación intermunicipal e interinstitucional, o bien soluciones regionales, siempre con la finalidad de mejorar la gestión medioambiental y la reducción de costos.

Artículo 2°—Definiciones

Almacenamiento temporal. Es el lugar designado para la acumulación temporal de los residuos, de a su reutilización o disposición final.

Aprovechamiento energético. Se presenta cuando los Residuos son utilizados como fuente de energía, aprovechándolos directamente transformándolos en otras sustancias combustibles, o como materia prima para generación.

Colocación. Es la disposición de los desechos en recipientes o bolsas en el sitio de su generación, que debe realizar el generador de residuos, para su recolección posterior de acuerdo al horario de recolección definido por la Municipalidad.

Contenedor. Es el dispositivo utilizado para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos húmedos secos hasta su recolección, pueden ser canastas, estañones, encierros o similares.

Escombros. Son desechos provenientes de las actividades de demolición y construcción, tal como maderas, concreto, ladrillos, asfaltos, etc.

Recipiente. Es el medio utilizado por la fuente (el usuario) para almacenar los residuos, en su vivienda o establecimiento hasta su recolección; tal como son bolsas plásticas, baldes con tapa, estañones o similares.

Residuos de jardines. Son residuos provenientes de la limpieza, poda de jardines y áreas verdes en lotes privados y públicos, incluyendo zacate, hojas, tallos y ramos de arbustos y arboleda. No incluyen troncos de más de 10 centímetros de diámetro en el caso de predios particulares.

Residuos orgánicos. Son aquellos que pueden ser metabolizados por medios biológicos y cuya lista descriptiva, aunque no limitativa, es la siguiente: restos de comida, restos de jardinería, hojas y ramas, madera y frutas y verduras no aptas para consumo humano.

Residuos sólidos húmedos. Esta clasificación incluye todos los residuos sólidos húmedos de tipo orgánico.

Residuos peligrosos. Son todos aquellos que por su naturaleza poseen características y propiedades peligrosas tal como toxicidad, inflamabilidad, reactividad química, corrosividad, explosividad, reactividad, radioactividad o de cualquier otra naturaleza que provoque daño a la salud humana y al medio ambiente, son los que se generan por desechos hospitalarios o biológicos, de industria química e industria farmacéutica, de la actividad agropecuaria o forestal como plaguicidas, mineros tales como relaves mineros, emisiones aéreas de chimeneas, de la industria energética tales como los aceites de transformadores eléctricos que contengan bifenilos, policlorados, coplanares, de la industria del petróleo tales como bituminosos, alquitrán, emulsiones acuosas, la industria textil

tales como cromo oxidado, colorantes, ácidos, de la industria militar o industria afín, de centros de investigación científica, tales como solventes y reactivos usados, de la industria del plástico, y todo otro de similares características.

Residuos sólidos valorizables. Residuos sólidos que pueden ser reintegrados a la naturaleza o, a procesos productivos, sin perjuicio para la salud humana o el medio ambiente, tales como papel, cartón, vidrio, plásticos, metales y otros.

CAPÍTULO II

Sobre la colocación de residuos sólidos húmedos y secos para su recolección

Artículo 3°—Corresponde a la Administración Municipal, a través de la gestión ordinaria de sus servidores, de conformidad con sus competencias, la aplicación de este Reglamento.

Para lo anterior las autoridades mencionadas, tendrán las siguientes facultades:

- I. Establecer la clasificación de los residuos sólidos municipales, residuos no peligrosos y residuos especiales, así como difundirla para los efectos de aplicación del presente Reglamento.
- II. Regular y vigilar la instalación y operación de los sistemas de almacenamiento, recolección, transporte, transferencia, selección, reciclaje, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos municipales, no peligrosos y especiales en la Municipalidad.
- III. Requerir al solicitante la presentación de la viabilidad ambiental de la autoridad competente, sobre las manifestaciones de impacto ambiental de los proyectos de instalaciones y procesos de transferencia, tratamiento, confinamiento o disposición final de residuos sólidos no peligrosos y especiales, así como emitir su opinión a través de la Dirección de Gestión Ambiental para su autorización.
- IV. Recibir y tramitar las solicitudes del sujeto generador de residuos, cuando este encargue la recolección de los mismos a empresas de servicio privado de recolección, así como de esas empresas de servicios de recolección para la realización de operaciones de manejo de residuos sólidos, no peligrosos, o de cualquier otro tipo, así como evaluar y emitir, en cualquier momento, su opinión vinculante a través de la Dirección de Gestión Ambiental para su autorización.
- V. Recibir solicitudes, analizar y dictaminar, a través de la Dirección de Gestión Ambiental y cualquier otra dependencia que resulte competente, para la autorización, construcción y operación de instalaciones para el tratamiento, confinamiento o eliminación de los residuos sólidos municipales, no peligrosos, y especiales y vigilar su operación.
- VI. Promover y organizar con las autoridades estatales, así como con otras autoridades municipales, asociaciones, colegios profesionales, cámaras industriales, de comercio y otros organismos públicos, privados y sociales, programas y acciones que instruyan, motiven y organicen a los habitantes del Cantón de Goicoechea, para el manejo adecuado de los residuos sólidos, así como para su selección y clasificación por parte de quienes los generan.
- VII. Elaborar, difundir y aplicar los instructivos y manuales para el cumplimiento de este Reglamento.
- VIII. Establecer y mantener actualizado un sistema de información y estadística para la toma de decisiones en lo concerniente a residuos sólidos municipales, no peligrosos y especiales.
- IX. Fomentar el desarrollo y establecer sistemas y procedimientos para el manejo y tratamiento de residuos sólidos, la incorporación de nuevas tecnologías y la mejora de los sistemas de comercialización, de tal forma que, al aumentar el número de residuos a ser reciclados, se reduzca el volumen de residuos a disponer.
- X. Emitir las opiniones técnicas que le sean solicitadas como parte del trámite para el otorgamiento de licencias o permisos en materia de padrón y licencias o para algún otro acto administrativo para el cual se requieran.
- XI. Inspeccionar, vigilar y en su caso sancionar, a quienes incurran en faltas o infracciones a este Reglamento, conforme con el ordenamiento jurídico vigente en esta materia.

- XII. Promover el desarrollo y uso de tecnologías alternativas para el tratamiento de residuos, siempre y cuando sean menos contaminantes. Para tal fin, se utilizarán los instrumentos de planificación y gestión previstos en el Código Municipal, entre ellos los mecanismos de Integración asociativa y empresarial.
- XIII. Establecer tasas diferenciadas, según el tipo y la cantidad de residuos a aquellos que separen en la fuente, u otra forma de incentivo fiscal para el generador o el gestor, que contribuya en el cantón a la gestión integral de residuos.
- XIV. Las demás que le confieren la Ley N° 8839, Ley de Gestión Integral de Residuos, su reglamento, el presente reglamento, así como toda otra disposición normativa aplicable.

Artículo 4°—Los generadores de residuos (ciudadano y ciudadana, persona física o jurídica de cualquier índole, así como todos los entes públicos) serán responsables de conocer y acatar las medidas tendientes a reducir y separar los residuos para su recuperación posterior. También deberán colocar contenedores para el acopio de residuos secos de conformidad con el artículo 38, inciso b) de la Ley 8839, Ley de Gestión Integral de Residuos y del presente Reglamento.

Artículo 5°—Obligación de separación de residuos. Los generadores de residuos sólidos municipales de origen habitacional deberán almacenar separadamente los residuos orgánicos, los reciclables y los que no son aprovechables, entre los que se encuentran los sanitarios, La Municipalidad deberá promover que la generación de los residuos sólidos municipales sea racional y mínima, para lo cual desestimulará, en lo posible, el uso excesivo de envases, empaques y productos desechables.

Los residuos potencialmente reciclables son, entre otros: el vidrio de botella en colores verde, ámbar y transparente, espejos o parabrisas de vehículos automotores, papel y cartón, plásticos denominados PET, polietileno de alta y baja densidad, polipropileno y otros similares, aluminio, latas de acero y metales ferrosos, todos los cuales deben almacenarse limpios. Quedan excluidos las bombillas eléctricas, así como los tubos, bombillas, espirales fluorescentes de todo tipo.

Los residuos no aprovechables son aquellos que no tienen un uso potencial posterior, entre los que se encuentran: Los residuos sanitarios, pañales, desechables, poliestireno, el papel higiénico, las toallas femeninas, gasas y algodones usados, tetra empaques y los demás que no estén Incluidos en las otras clasificaciones.

Cuando los residuos posean características de residuos peligrosos, deberán ser almacenados en un envase de plástico cuidadosamente cerrado y lleno sólo hasta la mitad, lejos de fuentes de agua, o de ignición, en tanto son desechados o no haya un servicio de recolección especial que disponga de los mismos. Todo desecho de solventes o corrosivos aun y cuando se generen en muy pocas cantidades, deberá ser almacenado debidamente, en un contenedor o envase que asegure su seguridad y evite su exposición y contaminación del medio ambiente.

Artículo 6°—Sobre los residuos valorizables. Estos residuos deben estar secos, limpios y colocados en recipientes separados claramente definidos. Las cajas de cartón y papeles deben ser doblados y amarrados; tratando en la medida de lo posible, que no se vean afectos por la lluvia o el viento durante la recolección de los mismos.

CAPÍTULO III

Sobre la recolección

Artículo 7°—Prohibiciones en el manejo de residuos sólidos. Queda terminantemente prohibido:

- Colocar recipientes y bolsas de basura en el cordón de caño o en la acera fuera de los días y horarios establecidos por la Municipalidad para su recolección en cada sector.
- Quemar malezas, rastrojos y todo tipo de residuos.
- La colocación de animales muertos, materiales químicos, objetos punzocortantes, bio peligrosos y generadores de posibles enfermedades, en recipientes de residuos sólidos húmedos o secos.
- Que personas no vinculadas formalmente como empleados de la Municipalidad, o a la entidad o empresa recolectora autorizada, dispongan, revisen, o de cualquier forma se apropien de los residuos colocados por los usuarios para su recolección.

Artículo 8°—Sobre los contenedores. Los contenedores utilizados para la colocación de los desechos deben evitar que éstos se mojen, se dispersen en el lugar, emita olores molestos o atraigan animales domésticos, plagas, insectos o roedores, siendo la limpieza del lugar obligación del dueño de la propiedad.

Artículo 9°—Sobre la recolección de residuos de jardines. En la recolección de residuos de jardines sólo se recogerá zacate, hojas y tallo, en bolsas, así como ramas hasta un diámetro de 10 centímetros.

Artículo 10.—Organización de la recolección. La Municipalidad organizará la programación de la recolección de residuo ordinario, así como de los no tradicionales en las diferentes comunidades, según los horarios y fechas, así como las rutas o sectores que defina, según el plan de recolección, asegurando el mejor uso de los materiales y personal. Personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, podrán prestar los servicios de recolección y transporte de residuos no peligrosos. Para tal efecto deberán contar con la previa autorización y registro válidamente emitido por la Municipalidad, conforme con el artículo 13 del presente Reglamento. En todo caso, para otorgar esas autorizaciones se tomará en cuenta la capacidad técnica, administrativa y financiera del solicitante, las autorizaciones que deben ser emitidas por otros entes públicos, tal como el Ministerio de Salud, el Ministerio de Ambiente Energía y Telecomunicaciones y todo otro que resulte competente. Además, y cuando ello resulte procedente, deben cumplirse todos y cada uno de los requisitos que establecen la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad aplicará tarifas diferenciadas dependiendo en tipo de residuo a recoger.

Artículo 11.—Recolección de residuos no tradicionales. La recolección de residuos no tradicionales se realizará o menos una vez al año, según las rutas y horarios programados por la Municipalidad.

Artículo 12.—Recolección de escombros. La Municipalidad podrá establecer un servicio de recolección de escombros, previa solicitud y pago de una tarifa especial, o autorizar su recolección y disposición por medio de empresas privadas, previa revisión de los vehículos a utilizar y del relleno sanitario, o del sitio final de confinamiento.

CAPÍTULO IV

Inscripción de gestores municipales

Artículo 13.—La Municipalidad establecerá y dispondrá de las siguientes inscripciones:

- Gestores de recolección de materiales valorizables.
- Gestores de residuos voluminosos.
- Gestores de Centros de Transferencia y/o Acopio.
- Generadores.

Además de inscribir a los anteriormente mencionados, la Municipalidad dará aviso al Ministerio de Salud Pública sobre dichas inscripciones, para que las mismas sean cotejadas con el Registro de Gestores de acuerdo al artículo 32 de la Ley 8839 y de los Reglamento que para tal fin se establezcan.

CAPÍTULO V

Sobre los generadores de grandes cantidades de residuos

Artículo 14.—Para los efectos de aplicación del presente Reglamento, se consideran grandes los generadores de residuos sólidos no peligrosos, a aquellos que en promedio sobrepasen un volumen de 20 M3 semanales, quienes deberán contar con áreas específicas de almacenamiento a granel, o contenedores cerrados para tal efecto, hasta el momento de su recolección. Los sitios de almacenamiento deberán reunir al menos las siguientes características de seguridad:

- Encontrarse en lugar ventilado.
- Los contenedores deberán estar contruidos con materiales duraderos y tener un señalamiento en lugar visible, en donde se indique la clase de residuos que contienen.
- Los residuos no deberán ser mezclados con otros de distinta clasificación, ni con otras sustancias de las que se enmarcan dentro de la definición de residuos peligrosos, contenida en el presente Reglamento.

IV. En caso que los residuos no peligrosos se mezclen con residuos o sustancias catalogadas como peligrosas, se aplicará la legislación y normatividad sobre su manejo y el generador estará obligado a dar parte a la Municipalidad y demás autoridades competentes. Las autoridades competentes establecerán las condiciones particulares para su almacenamiento y recolección, esto en cada caso en particular y conforme al tipo de residuos trate.

Artículo 15.—Los grandes generadores de residuos están obligados a separar y almacenar los desechos dentro de su propiedad o, en un lugar común con otros negocios o comercios, donde deben asegurarse condiciones adecuadas de higiene y seguridad, de acuerdo al reglamento respectivo emitido por el Ministerio de Salud. Para estos generadores se aplicará una tarifa diferenciada en razón al volumen de los residuos.

Artículo 16.—La disposición de los residuos generados por los denominados grandes generadores de residuos, no debe representar ninguna molestia para los vecinos o transeúntes, ni afectar en forma alguna el libre tránsito por las vías públicas y aceras del cantón.

Para garantizar lo anterior, los contenedores de los residuos que utilizarán estos grandes generadores deben tener las dimensiones necesarias y suficientes para evitar excesos de basura fuera de los mismos, y, además, ofrecer la ubicación que garantice el acceso seguro de los camiones recolectores, de acuerdo con las características topográficas del sitio y constructivas del local o locales de que se trate. Los contenedores citados deben encontrarse dentro de la propiedad privada, sin embargo, deben ubicarse de forma contigua a la acera, de tal forma que resulten de fácil acceso a los servidores municipales, quienes de ninguna forma podrán ingresar al inmueble para su recolección. En caso contrario, la Municipalidad no brindará el servicio de recolección y toda responsabilidad será del generador de esos residuos.

Artículo 17.—En los permisos de construcción y remodelación, se deben indicar y aprobar por parte de la Municipalidad las especificaciones de tamaño y ubicación para las instalaciones utilizadas para almacenamiento temporal.

Artículo 18.—Los grandes generadores de residuos sólidos húmedos y secos pueden contratar los servicios de recolección con una empresa privada, siempre y cuando esta cumpla con los requisitos sanitarios contemplados en el presente Reglamento, las leyes y demás normas aplicables en esta materia y cuente con la debida autorización Municipal a través de la Dirección de Gestión Ambiental, todo lo anterior conforme con el artículo 10° del presente Reglamento.

Artículo 19.—En todo caso que un generador de residuos contrate los servicios de una empresa o transportista privado, para disponer de residuos generados por su actividad, el generador de los residuos debe demostrar, a solicitud de la Municipalidad, el contrato y los documentos que permitan verificar la entrega de los desechos en el relleno sanitario, o cualquier otro destino o fin dado a los mismos.

Artículo 20.—Los vehículos públicos y privados utilizados para el transporte de residuos, deben reunir las condiciones exigidas por el Ministerio de Salud, el Ministerio de Ambiente y energía, Minas y Telecomunicaciones, la unidad de Pesos y medidas del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y toda otra autorización que por ley resulte necesaria, para evitar la dispersión de los residuos, o el escurrimiento de líquidos en el camino, así como el transporte seguro de los mismo hasta su destino final.

Artículo 21.—Está terminantemente prohibido entregar residuos comerciales dentro de la recolección ordinaria, tales como desechos de la industria alimenticia, química, médica y toda otra de las enmarcadas dentro de los residuos peligrosos, o que puedan resultar perjudiciales a la salud humana o el medio ambiente.

Artículo 22.—En cuanto a la recolección de residuos sólidos no valorizables de las industrias, que resulte ser diferentes de los residuos ordinarios, la Municipalidad acordará un sistema de recolección y el cobro de tasas diferenciado, según la naturaleza y los requerimientos necesarios para la disposición final de esos residuos.

CAPÍTULO VI

Sobre los centros de transferencia y/o acopio

Artículo 23.—Centros de transferencia. Los residuos sólidos, no peligrosos y aprovechables podrán ser acopiados, clasificados y almacenados, en forma separada, sin causar molestias

a terceros en sus personas o en sus bienes. El almacenamiento de esos residuos solo será posible si el local propuesto cumple con las regulaciones del Plan Regulador urbano vigente en Goicoechea, así como las normas y requisitos que al respecto ha dictado el Ministerio de Salud y otros entes públicos.

Artículo 24.—La Municipalidad promoverá y apoyará iniciativas comunales para el acopio y la recuperación de los materiales valorizables, siempre y cuando se cumpla con la normativa vigente sobre el particular. En atención a la Ley 8839 la Municipalidad podrá ordenar a los patentados la instalación de contenedores de recolección de residuos valorizables en los diferentes establecimientos, de manera tal que los consumidores puedan disponer, adecuadamente, de los residuos generados por productos adquiridos en esos mismos comercios, cuando éstos se han convertido en un residuo valorizable.

Artículo 25.—Los centros de acopio organizados por iniciativas comunales o centros educativos, deben presentar las condiciones higiénicas, de seguridad y de ornato, de acuerdo con las normas municipales, del Ministerio de Salud y todo otro ente público competente. Por su parte los centros de acopio comerciales, entendidos como todos aquellos de iniciativa privada deben contar además de todos los requisitos legalmente establecidos para su funcionamiento, con la respectiva patente comercial válidamente emitida por esta Municipalidad. La falta de la patente u otros requisitos faculta al Municipio para la inmediata clausura de la actividad, sin demérito de las demás sanciones que puedan imponerse en la aplicación de las normas que regulan y sancionan en esta materia.

Todos los Centros de Acopio para residuos valorizables organizados y operados por las distintas iniciativas comunales o centros educativos, habrán de apoyarse o ser operadas por las cadenas de reciclaje comunales o comunitarias no vinculadas al Servicio Público de Aseo.

Artículo 26.—funcionamiento de Centros de operados por iniciativas privadas cumplir con requisitos que de seguido se detallan, sin que ello implique la exigencia de los demás requisitos que exijan otras leyes o reglamentos que regulan esa actividad:

- Garantizar a los particulares que realizan labores de reciclaje y aprovechamiento de residuos recolectados en inmuebles privados, el ejercicio de la libertad de empresa en el marco de la función social de la propiedad.
- Evitar prácticas restrictivas, monopolísticas o que de alguna forma afecten la libre competencia en los mercados de reciclaje y aprovechamiento, haciendo cumplir a todos los agentes interesados las normas ambientales, urbanísticas y sanitarias que reglamentan el funcionamiento de sus establecimientos.
- Promover el establecimiento de lugares para el recibo y tratamiento de los residuos valorizables, como una forma de incentivar el reciclaje aprovechamiento de los mismos, con base en las regulaciones y finalidades de la Ley 8839, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, su Reglamento y demás regulación vigente.

Artículo 27.—La Municipalidad establecerá el Registro municipal de centro de Acopio y Reciclaje de residuos, bajo la administración de la Dirección de Gestión Ambiental. Dicho Registro deberá mantenerse permanente actualizado, como medio de control del funcionamiento de los centros de acopio existentes autorizados en el cantón. De igual forma esa Dirección y toda otra dependencia municipal que resulte competente, fiscalizarán su operación; garantizándose con ello que esos establecimientos se mantengan vigilantes y cumplimientos de todas las regulaciones legales y requisitos que rigen su funcionamiento.

CAPÍTULO VII

Sobre las responsabilidades de la municipalidad

Artículo 28.—La operativa del manejo discriminado de los desechos sólidos estará cargo de la Dirección de Gestión Ambiental, través del Departamento de Recolección y Aseo de Vías de la Municipalidad.

Artículo 29.—La Municipalidad vigilará la implementación y operación del Sistema de Manejo Discriminado de Residuos Sólidos Húmedos y Secos, así como su evaluación permanente y

mejora, para garantizar el cumplimiento de procesos de mejora continua de los servicios de recolección, reutilización y disposición final de los residuos que generen las distintas actividades humanas, empresariales e industriales en el Cantón.

Artículo 30.—La Municipalidad promoverá que toda empresa o entidad del cantón, en donde laboran más de diez personas, o que genere calidades o cualidades de residuos diferentes a los de naturaleza domiciliaria, elabore y presente un plan de manejo discriminado de residuos sólidos y designe a una persona responsable del manejo discriminado de los mismos, de conformidad con el presente reglamento.

Artículo 31.—La Municipalidad facilitará procesos de capacitación para las personas designadas y otros interesados en el Manejo Discriminado de los Residuos Sólidos, de conformidad con el artículo anterior.

Artículo 32.—Las observaciones y o recomendaciones que la Municipalidad realice en sus inspecciones o por denuncias, respecto del manejo de residuos en casas de habitación, centros educativos, centros de trabajo, Industrias o cualquier edificio, predio o inmueble, a través de la gestión ordinaria de la Dirección de Gestión Ambiental o cualquier otra de sus dependencias competentes, resultarán vinculantes y obligatorias y deberán ser atendidas dentro de los plazos otorgados, será responsable al cumplimiento de esas observaciones y recomendaciones el propietario de la vivienda, centro educativos, centro de trabajo, Industria o cualquier edificio, predio o inmueble o su representante. El incumplimiento injustificado dará lugar a la imposición de las sanciones contempladas por la Ley N° 8839, su reglamento y la presente normativa, según corresponda.

Artículo 33.—Para la realización de todo tipo de eventos especiales y espectáculos públicos a realizarse en lugares públicos del Cantón, el organizador deberá presentar un plan de manejo de residuos, realizado conforme con el manual que al efecto elaborará la Dirección de Gestión Ambiental de esta Municipalidad. Asimismo, se establece la obligación de realizar un depósito de garantía, bastante para cubrir el costo de la disposición final de los residuos generados en ese evento, el cual se calculará según el tipo de actividad y con base en los costos estimados para la limpieza, el transporte y la disposición final de los desechos generados. En ningún caso ese depósito será menor a un 50% del salario mínimo vigente. Dicho depósito será reembolsado dentro de los 3 días hábiles siguientes, y una vez que los organizadores del evento comprueben a satisfacción de la Municipalidad la efectiva recolección y disposición final de todos los residuos generados por ese evento. En caso de incumplimiento, la Municipalidad podrá recolectar y disponer de esos residuos mediante sus cuadrillas y maquinaria, por lo que se hará pago de dichas labores mediante el depósito de garantía.

Artículo 34.—La Administración aplicará rigurosamente los incisos a), b), g), e), i) del artículo 147 siguientes y concordantes del Código Municipal a sus servidores responsables y competentes en cuanto a la regulación, vigilancia y cumplimiento del presente Reglamento y todas las normas que resulten concordantes y supletorias al mismo, tal como la Ley 8839 Ley de Gestión Integral de residuos y su Reglamento, así como en todos los trámites y servicios relacionados con la protección del medio ambiente.

Artículo 35.—En la selección y reclutamiento, o el traslado interno de personal responsable de trámites o servicios municipales, referidos al ámbito de aplicación de este Reglamento, se dará énfasis especial en las escogencias de las personas con conocimientos, experiencia y antecedentes demostrados en cuanto a la materia ambiental y el tratamiento y disposición de residuos.

Artículo 36.—La Dirección de Gestión Ambiental, deberá elaborar un Plan Municipal de Gestión Integral de los Residuos Sólidos, con su respectivo respaldo presupuestario, según lo indicado en el artículo 44 de este Reglamento, para ser incorporado dentro del presupuesto anual ordinario y el respectivo Plan Anual Operativo.

La Municipalidades, como responsable de la gestión integral de residuos generados por las distintas actividades humanas en el Cantón, deberán elaborar e implementar en forma participativa un Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos, en concordancia con las políticas nacionales afines y el Plan Nacional de Residuos Sólidos.

CAPÍTULO VIII

Sobre las tasas de los servicios

Artículo 37.—Las tasas para el servicio de recolección de basura y aseo urbano serán determinadas tomando en cuenta los costos fijos y las distintas variables que influyen de forma

directa o indirecta en la operación de los servicios necesarios para la recolección de los residuos, según su tipo y la modalidad de la prestación del mismo, incluyendo además los costos para el desarrollo y mejoramiento del servicio y las medidas de promoción y educación ambiental necesaria para su sostenibilidad, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código Municipal.

Artículo 38.—Las tasas diferenciadas respecto del pago del servicios de recolección de residuos serán categorizadas con base en aspectos socioeconómicos, actividades, metraje frontal de los inmuebles sujetos a esos servicios de frente, la separación de los residuos y cantidades de desechos generadas, según muestreos respectivos periódicos llevados a cabo por la Dirección de Gestión Ambiental; con apego a lo establecido en el artículo 74 del Código Municipal.

Artículo 39.—Para contribuyentes o grupos organizados que se dediquen a la obtención de compostaje, derivado de los residuos generados por las actividades domiciliarias, comerciales o industriales en el Cantón, o de otras iniciativas para la separación y recuperación de materiales reciclables, la Municipalidad establecerá un sistema de incentivos (tasas preferenciales, mejoras en la comunidad, mejoras en el servicio, apoyo comunal y otros) según comprobación y visto bueno de la Dirección de Gestión Ambiental. Dichos incentivos estarán sujetos a controles periódicos, que nunca serán menos de dos al año, como forma de comprobar el mantenimiento y mejoramiento continuo de las condiciones que permiten esos incentivos.

Artículo 40.—Es obligación de la Municipalidad la actualización periódica de la base de datos y la instalación de un eficiente sistema de cobro, con el fin de reducir la morosidad en el pago del servicio de recolección de basura. Lo anterior a fin de garantizar el financiamiento del servicio, así como la permanente disponibilidad presupuestaria para la ejecución de todas las labores encaminadas a mejorar la prestación del servicio y el desarrollo de programas de gestión integral de utilización de los residuos como fuente energética y de generación de empleo y riqueza.

CAPÍTULO IX

Sobre la participación ciudadana

Artículo 41.—La Municipalidad establecerá un sistema discriminado de recolección, acarreo y disposición de los desechos sólidos y promoverá su aplicación, a nivel cantonal, por todas las comunidades por medio de una campaña permanente de educación y capacitación ambiental y cívica, a través de los mecanismos de participación más comunes y expeditos, a saber: Charlas, cursos, boletines informativos, campañas de divulgación de cualquier tipo, Consulta Pública, Buzón de Observaciones y Opiniones y Mesas de Trabajo Local, Regional y/o Sectorial.

Artículo 42.—La Municipalidad, promoverá el manejo discriminado de los desechos sólidos, por medio de la promoción y el apoyo de iniciativas institucionales para el acopio de materiales reciclables.

Artículo 43.—Para garantizar la promoción, la divulgación y el manejo discriminados de los desechos sólidos húmedos y secos, la Municipalidad dotará dichas actividades del contenido presupuestario necesario para el impulso de las mismas, de conformidad con sus posibilidades presupuestarias. Igualmente, incorporará dentro del Plan Anual Operativo y el de Gestión Integral, todas las acciones relacionadas y tendientes al cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 44.—La Municipalidad estimulará la participación activa de la población en las medidas de reducción y separación de residuos, por medio de incentivos y reconocimiento público.

Artículo 45.—La Municipalidad promoverá y apoyará iniciativas para el compostaje de los desechos biodegradables a nivel domiciliario y comunal, entre otros.

CAPÍTULO X

Educación ambiental

Artículo 46.—Las autoridades municipales promoverán las acciones de reducción, separación reutilización, reciclaje, manejo y disposición adecuada de los residuos sólidos entre todos los sectores de la población, para lo cual utilizará los medios de comunicación y recursos disponibles.

Artículo 47.—Las autoridades municipales mantendrán informada en forma periódica a la población de la situación del manejo de los residuos en el Municipio ya que la separación en la fuente, la reutilización, y la disposición adecuada de los elementos desechados, serán obligatorios para todos los usuarios de la Municipalidad.

Artículo 48.—Los prestadores del servicio de recolección, clasificación, reutilización y manejo de residuos, ya sean públicos o privados, deberán informar y capacitar periódicamente a su personal acerca de los métodos de trabajo, mediante una política de mejora continua, para una adecuada operación del servicio.

Artículo 49.—Las dependencias municipales correspondientes, realizarán estudios y promoverán entre la población y sus servidores públicos, acciones tendientes a:

- a) Reducir la generación de residuos sólidos, destacando las ventajas económicas, energéticas y ambientales de tal acción.
- b) El uso de métodos de recolección y separación de residuos que optimicen la utilización de la infraestructura de tratamiento y manejo de los residuos, así como su potencial aprovechamiento energético.
- c) Promover el manejo adecuado de residuos sólidos, mediante su reutilización y reciclaje potencial.
- d) Promover a nivel de todas las asociaciones civiles, comités cantonales y grupo organizados de la comunidad el establecimiento y operación de sistemas de comercialización de residuos sólidos potencialmente reciclables mediante iniciativas comunales o particulares, que sirva como fuente de generación de recursos, para financiar la realización de obras en beneficio de las propias comunidades.
- e) Promover la disminución del uso de envases no retornables de todo tipo, bolsas de empaque plásticas y otras prácticas que contribuyen a la generación de residuos sólidos.
- f) Celebrar convenios con autoridades o instituciones educativas, para la realización de programas de educación ambiental, especialmente en los niveles de educación básica.

CAPÍTULO XI

Acciones y prevenciones en materia de aseo y ornato

Artículo 50.—El saneamiento y limpieza de lotes baldíos comprendidos dentro de la zona urbana es obligación de sus propietarios. Cuando no se cumpla esta disposición, la Municipalidad en apego a los artículos 75, 76 y concordantes de Código Municipal, y ante la negativa del propietario del fundo, podrá ejecutar las labores necesarias para la limpieza y hasta cercado del mismo, cargando el costo y las eventuales multas que resulten aplicables al propietario del inmueble, quien estará obligado a resarcir a la Municipalidad todos los gastos que el saneamiento y limpieza de su lote haya ocasionado.

Artículo 51.—Es obligación de los propietarios de lotes baldíos o fincas desocupadas ubicados dentro del perímetro urbano, mantenerlos debidamente cerrados y protegidos, para evitar que se arrojen residuos que los convierten en lugares nocivos para la salud o seguridad de las personas.

Artículo 52.—El personal de los Departamento de Aseo de Vías y Obras, ejecutarán tan pronto como resulte posible las acciones de limpieza y saneamiento de los lugares públicos que resulten afectados por siniestros, explosiones, derrumbes, inundaciones o arrastres de residuos por las corrientes pluviales. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan exigirse a los causantes de estos eventos, en caso de determinarse su responsabilidad por los mismos.

Artículo 53.—Cuando la Municipalidad deba realizar la recolección retiro de escombros y residuos generado por construcción, remodelación o reparación de todo tipo de edificación, que sea acumulado en las aceras o vías públicas correrá a cargo del propietario de la obra de construcción que los haya originado y/o del responsable de la misma.

Artículo 54.—Los residuos que se produzcan por la limpieza de alcantarillas, drenajes o colectores del sistema pluvial público, no podrán ser acumulados en las vías públicas por más tiempo del estrictamente necesario para ser recogidos. Las Unidades Administrativas encargadas de estas labores deberán coordinar

dichas labores, garantizando el máximo aprovechamiento de los recursos, así como la protección de la salud pública y el medio ambiente.

Artículo 55.—Ninguna persona podrá utilizar las aceras, espacios públicos, las vías públicas para depositar cualquier material u objeto que imposibilite, o restrinja de cualquier forma, el paso de los peatones o el tránsito de vehículos. Cuando se transporte materiales de desecho, escombros o residuos de cualquier tipo y ocurre el derrame, caída o depósito accidental de los mismos sobre espacios públicos o la vía pública, es obligación del transportista de tales elementos su inmediata recolección, realizando todas las acciones que resulten necesarias para asegurar la seguridad y salud pública y el medio ambiente.

Artículo 56.—La forma única autorizada para eliminar los residuos domiciliarios, comerciales e industriales es la que se detalla en éste reglamento. Por lo tanto, queda terminantemente prohibido deshacerse de los residuos entregándolos a recolectores no autorizados por la Municipalidad.

CAPÍTULO XII

Obligaciones generales del habitante

Artículo 57.—Es obligación de los habitantes y visitantes del Municipio, contribuir en la conservación de la limpieza y aseo de las calles, aceras, parques, plazas, áreas comunales y todo otro espacio público del cantón, evitando en la medida de lo posible el lanzamiento depósito de residuos, la creación de basureros informales, o cualquier otra conducta que implique la inadecuada disposición de residuos.

Artículo 58.—La Municipalidad ejecutará, a través de sus Unidades Administrativas encargadas de Aseo de Vías y de Participación Ciudadana, los programas y actividades permanentes de aseo del cantón, a efecto de mantener la limpieza permanente de la ciudad y el cantón en general, evitando que los desperdicios y residuos de todo tipo originen focos de infección y propagación de enfermedades, para lo cual podrá pactar convenios de cooperación y/o coordinación en esta materia con instituciones públicas o privadas, asociaciones civiles y cualquier otra manifestación de voluntad popular y desarrollo comunal.

Artículo 59.—Es obligación de los habitantes del Cantón, entregar sus residuos sólidos debidamente clasificados a los recolectores autorizados por la Municipalidad, de conformidad con el horario y días establecidos por la Municipalidad para la recolección en cada comunidad. Dichos residuos deberán estar en bolsas, o contenedores para basura, los que deberán contar con su respectiva tapa y que permitan su rápido y sencillo vaciado directamente en los vehículos utilizados para tal fin. Los residuos deberán ser puestos directamente en el frente de cada inmueble, siendo permitido el uso de canastas para tal fin que permitan que los residuos no queden sobre el suelo a merced de los denominados "buzos", ni de los animales domésticos, o silvestres. Podrá además hacerse uso de contenedores comunitarios, siempre que estos cumplan con las exigencias de ley. No se permitirán canastas o contenedores comunitarios en áreas destinadas al uso público, ni en las vías públicas, ni aquellas que impidan el libre tránsito por las aceras, o afecten de cualquier forma el libre acceso sin restricciones a los espacios públicos.

Todos los residuos reciclables o reutilizables deberán quedar depositados para su recolección en el frente del inmueble, y debe ser posible su recolección desde la vía pública, debidamente identificados y separados de los ordinarios de cocina, la recolección de los mismos será realizada en el horario que la Municipalidad establecerá y comunicará previamente por los medios usuales. En caso de que el usuario opte por contratar servicios privados de recolección de residuos, la responsabilidad recae sobre el usuario, sin demérito de lo regulado por el artículo 74 del Código municipal. Todo residuo deberá ser recogido directamente de la acera, canasta o contenedor, y en ningún caso se autoriza el ingreso de los servidores municipales al interior de los diferentes inmuebles para tales labores.

Artículo 60.—Los transportistas que realicen operaciones de cargas y descarga en la vía pública, estén obligados a realizar el aseo inmediato del lugar una vez terminadas las maniobras, siendo corresponsable de ello el propietario de la mercancía o material.

Artículo 61.—En las obras de construcción, los propietarios, contratistas o encargados están obligados a proveer los medios o materiales o utensilios necesarios para evitar que se por acción de la naturaleza, del ser humano o cualquier otra, se diseminen los materiales en uso o escombros generados en la vía pública en caso de que dichos materiales deban permanecer en las afueras del inmueble más tiempo del estrictamente necesario para su descarga y transporte al interior del respectivo inmueble, el propietario deberá solicitar y obtener la autorización de la Municipalidad para que se tomen las medidas emergentes del caso. En caso de no poseer la respectiva autorización los materiales podrán ser recolectados y retirados del lugar por la municipalidad y el costo de esas labores será a cargo del propietario del inmueble.

Artículo 62.—Los propietarios, administradores o encargados de venta de combustibles y lubricantes, repuestos, terminales de autobuses, talleres y sitios de venta o mantenimiento automóviles, motocicletas o cualquier maquinaria con motor, establecimientos de pinturas de todo tipo, solventes, materiales corrosivos, o que representan riesgo de contaminación química, se abstendrán de dar mantenimiento o efectuar trabajos de reparación de vehículos en la vía pública, de mantenimiento a sus herramientas o instrumentos de trabajo, debiendo disponer de todos los residuos generados de su actividad de forma segura para la colectividad y el medio ambiente, además deberán mantenerse vigilantes de la limpieza de las aceras, alcantarillados, fuentes o cauces de agua existentes alrededor de sus instalaciones o establecimientos. Evitando por los medios que resulten necesarios el derrame o contaminación por los productos usados en su actividad económica.

Artículo 63.—Todo edificio, unidad habitacional o desarrollo multifamiliar, deberá contar con cuartos o depósitos cerrados para que sus moradores depositen provisionalmente y de manera separada los residuos sólidos que produzcan.

La Municipalidad no otorgará ningún permiso de construcción si en los planos respectivos no aparecen las instalaciones de depósito temporal a que refiere el párrafo anterior. Para tal efecto, se revisarán los planos - proyectos y en base a los alineamientos y disposiciones administrativas en la materia emitidos por la Municipalidad, a través de la Dirección de Gestión Ambiental, autorizará el lugar más conveniente para que se concentren los residuos en los términos de este artículo, en un sitio que permita fácilmente su vaciado y limpieza. Dichos espacios no deben permitir el acceso los animales domésticos o silvestres, debiendo garantizarse además que no permitan la proliferación de insectos, roedores u otra fauna nociva, que pueda causar problemas de contaminación o de salud.

CAPÍTULO XIII

Sobre los procedimientos, las sanciones y las infracciones

Artículo 64.—En caso de detectarse de oficio o a gestión de parte interesada que existe incumplimiento por parte del propietario de cualquier inmueble, como generador de residuos, de sus apoderados, representantes, empleados, inquilinos u ocupantes por cualquier título, de las disposiciones sobre la separación de los desechos, del incumplimiento de los horarios establecidos para la recolección de residuos, o de cualquier falta en cuanto al debido tratamiento, almacenamiento, disposición y limpieza en el lugar de colocación, según lo dispuesto en este Reglamento, la Municipalidad a través de sus inspectores competentes en esta materia, entregará una notificación al propietario del mismo, la que se realizará directamente en el lugar en que ocurren los hechos a notificar y sancionar. Dicha notificación contendrá clara y expresa mención del incumplimiento de que se trata, ordenando la ejecución de las acciones que permitan remediar o corregir la infracción, dentro de un plazo improrrogable de 10 días hábiles.

Artículo 65.—Cuando el propietario no ejecute las labores de corrección ordenadas, ni justifique debidamente ante la Municipalidad la posible existencia de motivos para no atender esos requerimientos en el plazo otorgado, se realizará nueva inspección y de tenerse por constatado que dicha omisión o incumplimiento genera cualquier tipo de contaminación ambiental, condiciones antihigiénicas o insalubres, la Municipalidad a través de los inspectores autorizados para estas tareas, procederá a levantar acta de los incumplimientos y denunciar el caso ante el Ministerio de Salud y el MINAE.

En caso de que los residuos o desechos obstaculicen la acera, áreas públicas o pasos peatonales, la Municipalidad aplicará las multas estipuladas en el Reglamento para el Cobro de la Tarifa por las misiones a los Deberes de los Propietarios de Bienes Inmuebles localizados en el Cantón de conformidad con los artículos 75 y 76, 76 bis, 76 ter y demás concordantes del Código Municipal.

Artículo 66.—Esta estrictamente prohibido y por lo tanto constituyen infracción o falta a este Reglamento lo siguiente:

- a) Arrojar o depositar en lotes baldíos, en la vía pública o en recipientes instalados en ella, residuos sólidos de toda clase que provengan de talleres, establecimientos comerciales, casas habitación y en general de toda la clase de edificios.
- b) Quema de cualquier tipo de residuos en la vía pública o terrenos privados.
- c) Permitir la salida de animales domésticos de su propiedad a la vía pública, plazas o jardines, para realizar sus necesidades fisiológicas y no realizar la recolección y disposición adecuada e inmediata de los excrementos o desechos producidos por el animal.
- d) Lavar en la vía pública toda clase de vehículos, herramientas y objetos en general en forma ordinaria y constante, así como reparar toda clase de vehículos, maquinaria, muebles, electrodomésticos, enseres y objetos en general, excepto en casos de emergencia.
- e) Arrojar aguas residuales de todo tipo en la vía pública, en el sistema pluvial público o en fuentes o cauces de agua. La disposición de aguas de baños, pilas, grises o negras solo podrá realizarse mediante los sistemas de drenajes y alcantarillados públicos construidos con tal fin, conforme con las regulaciones contenidas en la Ley General de Salud. Las aguas flovidas, recogidas por los sistemas de canoas, deberán conducirse a los sistemas de alcantarillado pluvial público.
- f) Sacudir hacia la vía pública toda clase de ropa, alfombras, tapetes, cortinas u objetos similares.
- g) Arrojar o disponer de residuos sólidos o líquidos inflamables o corrosivos, o de cualquier otra forma contaminantes a los sistemas de alcantarillados pluviales o sanitarios, manantiales, tanques de almacenamiento, fuentes públicas, acueductos, tuberías o drenajes y en general a cielo abierto.
- h) Arrojar residuos sólidos, animales muertos, aceites, desechos de la industria alimentaria, de la actividad de ganadería o pecuaria en general, así como de la actividad o producción agrícola combustibles o cualquier otro objeto que pueda contaminar, obstaculizar u ocasionar daños a ríos, canales, prensas o drenajes.
- i) Arrojar cualquier clase de residuos en la vía pública de áreas urbanas y rurales por parte de los conductores y pasajeros de vehículos particulares, maquinaria de todo tipo, motocicletas, vehículos y maquinaria propiedad del Estado o cualquier ente público, o desde vehículos en servicios públicos de transporte, en cualquiera de sus modalidades.
- j) Las demás conductas que violen las disposiciones contenidas en este Reglamento.

Quienes incumplan con la normativa podrán ser sancionados conforme a lo que se establece en el título IV de la Ley 8839, Ley para la Gestión Integral de Residuos y Reglamento, Ley General de Salud, Ley de tránsito por las vías Terrestres y toda otra norma concordante o que resultare transgredida con las conductas a penalizarse. A fin de aplicar dichas normas, la Municipalidad notificará del asunto al Área Rectora de Salud Dirección Regional de Rectoría de la Salud, o cualquier otra entidad pública que resulte competente según el caso concreto, para coordinar las acciones de fiscalización y sanción que puedan resultar aplicables en contra del sujeto infractor.

Artículo 67.—Todo ciudadano podrá denunciar directamente ante la Municipalidad todo tipo de irregularidades o infracciones directas a este Reglamento Ley 8839, Ley para la Gestión Integral de Residuos Reglamento, la Ley General de Salud, la Ley de tránsito por las vías Terrestres y toda otra norma y concordante, cuando la conducta a denunciarse afecte el aseo público en el cantón, por la inadecuada disposición de cualquier tipo de residuo o desechos generado por la actividad humana.

Artículo 68.—Las Dirección de Gestión Ambiental de la Municipalidad y el Municipio en general, mantendrán operado mecanismo de comunicación con la ciudadanía, con las distintas asociaciones civiles y las autoridades educativas y toda entidad pública presente en el cantón, a fin de que se tome conciencia de la conveniencia de mantener limpias, libres de residuos la ciudad, las viviendas, industrias, establecimientos comerciales y todo espacio abierto al uso público, como una forma de evitar la contaminación ambiental y asegurar la correcta higiene y prevención de focos de riesgo sanitario en el cantón. Para ello se diseñarán y realizarán las campañas de educación y prevención que se estimen como necesarias y obligatorias sobre este tema.

Artículo 69.—El personal de la Municipalidad encargado de hacer cumplir este Reglamento, deberá portar su uniforme oficial y distintivos que lo acrediten como servidor municipal, cuando así corresponda, su carné o identificación oficial que contendrá su fotografía, así como el nombre, puesto y la firma de la autoridad superior, como garantía al ciudadano para identificar al servidor municipal que atienda cualquier gestión.

Artículo 70.—Las denuncias de los administrados, respecto de la prestación del servicio de recolección de residuos, o de los servidores municipales encargados, en cualquier nivel operacional, de la prestación, supervisión o dirección de servicio de recolección de residuos y aseo público, deberán ser presentadas ante el superior inmediato de la unidad administrativa responsable de ese servicio, o del servidor municipal que está siendo denunciado. La denuncia será trasladada a la Alcaldía Municipal, quien ordenará instruir las investigaciones que se estimen necesarias para determinar la verdad real. En caso de determinarse que existe falta en el servicio, sin causa de justificación, o responsabilidad del servidor, será de aplicación el régimen disciplinario vigente, así como toda legislación nacional vigente que resulte de aplicación al caso concreto.

Artículo 71.—Para vigilar la estricta observancia de las disposiciones de este Reglamento, la Municipalidad podrá levantar las actas de infracción que correspondan conforme a este Reglamento. El Inspector Ambiental Municipal documentará adecuadamente las denuncias e inspecciones, cuando se detecten incumplimientos, procederá a levantar un acta que identifique de forma probada el autor de la falta, el incumplimiento detallado y las pruebas debidas.

Artículo 72.—Cuando exista violación o inobservancia de este Reglamento, el personal que conforme al artículo anterior realice la inspección, procederá a levantar un acta en la que se hagan constar los hechos de la inspección y se cumplan las formalidades del procedimiento.

Artículo 73.—El original del acta de infracción a que se refiere el artículo anterior se turnará a cualquiera que sea la Dependencia que la levante en los términos de los dos artículos anteriores, a efecto de que se califique la infracción y se imponga la sanción correspondiente con apego a este Reglamento.

Artículo 74.—Para la imposición de las sanciones por violaciones a este reglamento se tomará en cuenta:

- a) La gravedad y circunstancias de la infracción.
- b) Las circunstancias personales de infractor y el daño causado al entorno.
- c) La reincidencia.
- d) Las sanciones se impondrán sin perjuicio de la obligación, en su caso, del infractor de reparar que haya causado y demás responsabilidades que le resulten.

El tipo de sanción ya sea económica, civil o penal será definido por la Municipalidad conforme a las disposiciones legales atinentes.

Artículo 75.—Por incumplimiento en lo establecido en los artículos del presente Reglamento, se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554 y en el título IV de la Ley 8839. La Administración Municipal tramitará la denuncia penal ante la Fiscalía Ambiental y denuncia administrativa ante el Tribunal Ambiental Administrativo, según corresponda, en los casos que se detecte daño o contaminación ambiental.

Artículo 76.—La amonestación procederá siempre y cuando el infractor no sea reincidente y que la conducta realizada no encuadre en los supuestos de los artículos de este Reglamento.

Artículo 77.—El cierre preventivo de actividades industriales, mercantiles, a de cualquier otra forma procederá cuando se compruebe, con los elementos idóneos, que la continuación de las mismas pone en peligro la salud seguridad de las personas, o cause daños al medio ambiente. Dicha suspensión durará en tanto subsistan las causas que dieron origen a la infracción.

Artículo 78.—Los procedimientos de clausura y revocación se llevarán a cabo de acuerdo a las disposiciones previstas en la Ley y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

CAPÍTULO XII

Transporte y disposición final

Artículo 79.—El transporte de los residuos sólidos ordinarios podrá realizarse dentro del territorio municipal por cualquiera de las vías generales de comunicación; las condiciones de dicho transporte se sujetarán a lo que establece la reglamentación de salud y ambiental vigente. El traslado de los residuos será coordinado y conforme con el sistema de disposición final y el mismo podrá ser realizado directamente por la Municipalidad, o bien, a gestión de terceros que para tal fin se designen.

Artículo 80.—disposición final de los residuos que no sean reutilizados, reciclados aprovechados, deberá llevarse cabo evitando toda influencia perjudicial para el suelo, cursos, afluentes reservas hídricas de cualquier tipo, la vegetación, la degradación del paisaje, contaminación de las aguas, y en general todo lo que pueda atentar contra ser humano medio ambiente que rodea. Para ello la Municipalidad analizara, dictaminaría y ejecutara las acciones que se determinen mayor viabilidad idoneidad para el aprovechamiento energético de todos los residuos, explorando las alternativas de generación con las materias primas provenientes de los Residuos Sólidos colectados; todo de previo una acción de disposición final que implique su depósito enterramiento en un relleno sanitario. Estas acciones deberán coordinarse, en la medida de lo posible, con Plan el Plan Energético Nacional los compromisos políticos de sostenibilidad mejoramiento ambiental que misma Municipalidad

CAPÍTULO XIII

Derogaciones disposiciones transitorias

Artículo 81.—conocimiento observancia del presente reglamento son obligatorias para todos los usuarios que requieran del servicio de recolección de cualquier tipo de residuos (ya sea esporádicamente, ocasional o periódicamente) de manera que su desconocimiento nunca podrá ser invocado como excusa para omitir los deberes respectivos o evitar las sanciones correspondientes. Para tal efecto, la Municipalidad compromete ponerlo disposición de los usuarios por diferentes medios, asegurando que el reglamento llegue todos los habitantes visitantes del cantón.

Artículo 82.—Se deroga cualquier Reglamento para manejo gestión de Residuos Desechos Domiciliarios, dictado por esta Municipalidad y que anteceda al presente.

Transitorio único. Para aplicación del sistema de tarifas por recolección separada diferenciada como lo establece el artículo 74 del Código Municipal en relación con 39 de Ley de Gestión de Residuos, la Municipalidad tendrá un plazo de un año contado partir de publicación en firme de este reglamento para realizar los estudios análisis correspondientes por parte de los departamentos municipales competentes.

Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*, para correspondiente consulta.

De conformidad con lo establecido en el 43 del Código Municipal, este proyecto de Reglamento se somete consulta pública por un lapso de diez días hábiles, vencido dicho plazo y analizadas las observaciones recibidas, el concejo municipal se pronunciará sobre el fondo, realizarás las modificaciones que puedan resultar necesarias y continuarán los procedimientos hasta su puesta en vigencia.

Yoselyn Mora Calderón.—1 vez.—(IN2021546861).

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA

El Concejo Municipal de Santa Ana, comunica que mediante acuerdo 8, tomando en la sesión ordinaria 52-2021, celebrada el día 27 de abril del 2021, se aprobó el siguiente reglamento interno y se ordenó su publicación por única vez.

Artículo 32°. —**Apelación:** Contra las multas de infracción, cabrán los recursos de revocatoria ante la Jefatura del Departamento de Parquímetros de la Municipalidad y apelación para ante el Alcalde, fundados en motivos de legalidad y oportunidad. La Interposición debiera producirse dentro de los cinco días hábiles, siguientes a la imposición de la sanción que se recurre y suspenderá la ejecución del acto, con base al artículo 171 del Código Municipal

CAPÍTULO VI

Disposiciones finales

Artículo 33.—**Informes*** Se hará entrega de un informe mensual a la Alcaldía Municipal del alcance del proyecto, con indicadores económicos que nos muestren la realidad de la situación financiera del Departamento de Parquímetros.

Artículo 34.—**Pago especial (Zonas verdes).** Será bajo estudio financiero para la definición de la tarifa que corresponderá la aprobación al Concejo Municipal para los periodos mensuales. Este beneficio no garantiza ni la disponibilidad ni el derecho de uso exclusivo de determinado espacio de estacionamiento, las zonas estarán debidamente demarcadas.

Artículo 35.—**De la Intimidación, fuerza o violencia contra el Notificador de Parquímetros:** De conformidad con las disposiciones del artículo 316 del Código Penal, incurre en Delito contra la Autoridad; quien amenazare a un Notificador de Parquímetros, a causa de sus funciones, o con la intención de evadir la aplicación de este reglamento.

Artículo 36.—**Motocicletas.** Las motocicletas deberán de estacionarse en los espacios de estacionamiento autorizado exclusivo y definido para motocicletas o en espacios autorizados para vehículos siempre y cuando cumpla con las disposiciones del presente reglamento. Quedarán sujetas al pago del Impuesto correspondiente como lo indica el artículo 16° y las sanciones que prevé este Reglamento.

CAPÍTULO VII

Transitorios

Transitorio 1°—Rige a partir de su publicación.

Transitorio 2°—El presente reglamento deroga los reglamentos anteriores a este que tuviera la Municipalidad de Golcochea en materia de Estacionamientos autorizados en Vía Pública

Transitorio 3°—Se someterá a consulta pública por diez días mediante publicación en el diario oficial la gaceta según artículo 43 del Código Municipal, luego de dicho sometimiento entrará en vigencia.

Depto. Secretaría.—Licda. Yoselyn Mora Calderón, Jefa a. í.—1 vez.—(IN2021577551).

El Concejo Municipal del cantón de Golcochea en Sesión Ordinaria N° 34-2021, celebrada el día 23 de agosto de 2021, artículo V.XVII se aprobó por unanimidad y con carácter firme el Dictamen N° 66-2021 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, acordándose:

1. Modificar el Reglamento Interior de Orden, Dirección y Debates de este Concejo Municipal, el artículo 15, estructura del Orden del Día de las Sesiones Ordinarias del Concejo Municipal, de la siguiente forma:

- a) Lectura y aprobación del acta anterior.
- b) Audiencias.
- c) PM (Presidente (a) Municipal)
- d) Asuntos de trámite urgente.
- e) Dictámenes de comisiones e Informes de Auditoría.

f) Mociones de los regidores.

g) Control político.

El PM, (Presidente(a) Concejo Municipal), es el documento emitido por quien ocupa la presidencia del Concejo Municipal, que contiene la correspondencia dirigida al Concejo Municipal, para su conocimiento, estudio y resolución, que van con remisión a la Comisión correspondiente, o bien, con indicación de que se toma nota. Se excepciona del PM los documentos que corresponde su conocimiento en los otros puntos de la agenda u Orden del Día. En el documento PM debe ser aprobado por el Concejo Municipal el traslado y toma de nota de los documentos enviados al Concejo Municipal.

El orden del día, junto con la documentación correspondiente, PM, mociones y dictámenes deben ser remitidos electrónicamente a las Regidurías Propietarias y Suplentes a mas tardar al día hábil inmediatamente anterior al de la Sesión del Concejo Municipal de que se trate.

Departamento Secretaría.—Licda. Yoselyn Mora Calderón, Jefa a. í.—1 vez.—(IN2021577561).

El Concejo Municipal del cantón de Golcochea, en sesión ordinaria N° 34-2021 celebrada el día 23 de agosto de 2021, artículo VXX, aprobó.

"La Municipalidad del cantón de Golcochea comunica que el Reglamento Municipal de Gestión de Residuos Sólidos Ordinarios de la Municipalidad de Golcochea, se aprueba con el texto publicado en *La Gaceta* N° 85 del 5 de mayo de 2021."

Departamento de Secretaría.—Licda. Yoselyn Mora Calderón, Jefa a. í.—1 vez.—(IN2021577562).

MUNICIPALIDAD DE OSA

REGLAMENTO PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE BIENES DE LA MUNICIPALIDAD DE OSA.

Con fundamento en el Artículo 169 de la Constitución Política, el Artículo 2 de la Ley 7794 (Código Municipal), publicado en *La Gaceta* N° 94 del 18 de mayo del año 1998, así como lo establecido en otras leyes y reglamentos con sus reformas, tales como: Ley General de la Administración Pública 6227, Ley de Control Interno 8292, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos 8131 y su Reglamento, Ley de Contratación Administrativa N° 7494, Ley del Impuesto sobre la Renta 7092 y su Reglamento y el Código de Normas y Procedimientos Tributarios 4755, se dicta el presente Reglamento, para el Registro y Control de Bienes de la Municipalidad de Osa.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°—**Objetivo General.** Normar los aspectos relativos a la administración general de los activos bienes muebles e inmuebles y otros activos, para un adecuado registro, identificación, manejo eficiente y control de los activos patrimoniales; regulando lo relacionado con: recepción, traslado, asignación, préstamos, reparaciones, reposiciones, inclusiones, exclusiones, conservación, buen uso y actualización de los inventarios de los activos. Igualmente determina las responsabilidades de los funcionarios a cargo de esos activos.

Artículo 2°—**Alcance.** Los lineamientos establecidos en este documento serán de acatamiento obligatorio para todos los funcionarios y funcionarias de la Municipalidad de Osa que se benefician del uso y servicio de los activos fijos